



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: APRUEBA MODIFICACIONES A REGLAMENTO INTERNO DE "FONDO MUTUO PRINCIPAL EUROPA EMERGENTE" Y CONTRATO DE SUSCRIPCION DE CUOTAS EN FORMATO ÚNICO PARA "FONDO MUTUO PRINCIPAL ANDES, FONDO MUTUO PRINCIPAL ASIA, FONDO MUTUO PRINCIPAL EUROPA Y FONDO MUTUO PRINCIPAL USA". DEJA SIN EFECTO CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS, EN FORMATO INDIVIDUAL, DE "FONDO MUTUO PRINCIPAL EUROPA EMERGENTE".

SANTIAGO, 04 FEB 2011

RESOLUCION EXENTA N° 077

VISTOS:

1. Las solicitudes formuladas por la sociedad anónima denominada, "PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A."

2. Lo dispuesto en el artículo 3° letra d) del Decreto Ley N° 3.538, de 1980; en el artículo 5° del Decreto Ley N° 1.328, de 1976; y en los artículos 1° y 4° del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 de 1982.

RESUELVO:

1. Apruébanse las modificaciones introducidas al reglamento interno de "FONDO MUTUO PRINCIPAL EUROPA EMERGENTE", administrado por "PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.", las que consisten, entre otras, en:

1. Aclarar la circunstancia bajo la cual es aplicable el límite excepcional del 5%, por sobre el 10% del activo del fondo, en saldos disponibles en las monedas en que se encuentra autorizado a invertir el fondo.
2. Eliminar la mención a las comisiones y/o remuneraciones derivadas de la inversión de recursos del fondo en cuotas de fondos de inversión extranjeros, como gastos atribuibles al fondo, en la sección limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos, por encontrarse tratado en otra sección del reglamento interno.
3. Especificar que los títulos representativos de índices deben ser accionarios. Se clasifican ciertas inversiones dentro de otros instrumentos e inversiones extranjeras, con sus respectivos límites, y se incorporan nuevos instrumentos, con sus límites, en la sección de diversificación de las inversiones respecto del activo del fondo.
4. Crear una nueva serie I, con sus respectivas características y remuneración, la cual estará exenta de comisión de colocación.
5. Establecer que la remuneración que podrá cobrar la sociedad administradora será de "hasta" el porcentaje que se señala en las series B, C, E, F y G, estableciendo la forma en que será fijada e informada por la sociedad administradora.
6. Establecer que la comisión que podrá cobrar la sociedad administradora será de "hasta" el porcentaje que se señala en las series B, C, E y F, estableciendo la forma en que será fijada e informada por la sociedad administradora.
7. Modificar la definición del plan familia de fondos para la serie A.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

8. Especificar los gastos de operación de cargo del fondo.
9. Incorporar la referencia al Anexo 2 del contrato de suscripción de cuotas, en la sección relativa a la suscripción y rescate de cuotas a través de medios remotos.
10. Incorporar la referencia al Anexo 1 del contrato de suscripción de cuotas, en la sección relativa a la autorización de inversión periódica.
11. Regular el pago de rescates por montos relevantes.
12. Especificar que el envío de una carta al partícipe, como una forma de comunicar la información relevante, se aplicará en el caso que éste no hubiere señalado una dirección de correo electrónico.
13. Especificar que los gastos derivados de la contratación de servicios externos serán de cargo del fondo, salvo los relativos a la administración de cartera, los cuales serán de cargo de la administradora.
14. Dejar constancia de la incompatibilidad de los beneficios tributarios establecidos en el artículo 42 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, con aquellos del artículo 57 bis de la misma ley, para aquellos planes de ahorro previsional voluntario.
15. Incorporar información respecto a la Política de Prevención de Conflictos de Interés, cuyo objeto es resguardar y dar solución a los conflictos de interés que pudieren producirse a raíz de las inversiones del Fondo y de otros fondos de inversión y/o fondos mutuos que presenten objetivos de inversión similares al presente fondo, administrados por la administradora.
16. Modificar la redacción de la sección otros, de conformidad a lo establecido en la Circular N° 1.740.

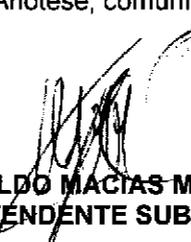
II. Apruébanse a su vez, las modificaciones incorporadas al contrato de suscripción de cuotas, en formato único para Fondo Mutuo Principal Andes, Fondo Mutuo Principal Asia, Fondo Mutuo Principal Europa y Fondo Mutuo Principal USA, que tienen por objeto incorporar en dicho contrato al Fondo Mutuo Principal Europa Emergente.

III. Déjase sin efecto el contrato de suscripción de cuotas, en formato individual, del Fondo Mutuo Principal Europa Emergente.

Atendidas las modificaciones aprobadas, dése cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del D.S N° 249, de 1982 y a la Circular N° 1.740 de esta Superintendencia, según sea pertinente.

Un ejemplar de los textos aprobados se archivará conjuntamente con la presente Resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Anótese, comuníquese y archívese.


OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl